

MINISTERIO DE TRANSPORTE



DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION N° 0492

(26 OCT 2004)

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa denominada **NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales conferidas por los Decretos N° 2053 de 2003 y 174 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el señor GILBERTO MARIN CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.299.224 de Girardot, en su calidad de Gerente de la empresa denominada NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A., mediante radicado N° 00993 del 28 de Enero de 2004, solicita ante la Dirección Territorial de Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial en virtud a lo establecido en el Decreto 174 de 2001.

Que mediante oficios MT-0376-2-0436 y 1207 del 05 de Abril y 03 de Agosto de 2004 respectivamente, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, solicitó al Representante Legal de la empresa NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A., complementar la documentación inicialmente presentada, dando éste respuesta a dichos requerimientos, con radicados No. 07442 y 12966 del 03 de Junio y 01 de Octubre de 2004 respectivamente.

Que la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, elaboró el Estudio Técnico N° 079 del 13 de Octubre de 2004, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 174 de 2001, en el cual se recomienda otorgar habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte especial a la empresa denominada NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.

Que el Decreto 2053 del 25 de Julio de 2003, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 4° adiciona al Ministerio de Transporte las Direcciones Territoriales y en su artículo 17 numeral 17.6, contempla como una de sus funciones: "Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

ce

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa denominada **NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

.....

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial a la empresa transportadora distinguida bajo el siguiente nombre y características:

RAZON SOCIAL:	NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.
NIT:	891.401.834-1
DOMICILIO PRINCIPAL:	Cartago – Valle, Calle 12 No. 3-45 Ofic. 103
TELEFONO:	(092) 2123475
RADIO DE ACCION:	Nacional
MODALIDAD:	Especial
VIGENCIA:	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.
CLASE DE VEHICULOS:	Los homologados para esta clase de servicio.
CONSTITUCION:	Por Escritura Pública No. 939 de Julio 03 de 1973, Notaría Primera de Cartago.
PATRIMONIO LIQUIDO A AGOSTO 31 DE 2004:	\$232.922.726.00
REPRESENTANTE LEGAL:	GILBERTO MARIN CADAVID
CEDULA DE CIUDADANIA:	11.299.224 de Girardot

PARAGRAFO: No obstante los términos anteriores, la habilitación puede ser modificada en cualquier tiempo, a petición de parte o de oficio por el Ministerio de Transporte, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen a su otorgamiento, no corresponden a la realidad.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 13 del Decreto 174 de 2001, durante los cuatro (4) primeros meses de cada año, la empresa denominada NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A., debe ajustar el Capital Pagado o Patrimonio Líquido, de acuerdo a la capacidad transportadora con la que finalice el año inmediatamente anterior.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 13 del Decreto 174 de 2.001, la empresa NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A., deberá acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 14 del citado artículo, dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de lo contrario esta será revocada.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad denominada NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.

Q

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa denominada **NUEVO TRANSPORTE VILLARODAS S.A.**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

.....

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación y bajo las formalidades del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 26 OCT 2004



OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO
Director Territorial Valle del Cauca
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Marcela Jimenez Villafañe
Revisó: Luz Eugenia Tabares



DELEGACIÓN DE NOTIFICACIONES ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de Noviembre del año 2004
Notificado personalmente a: Pedro Pablo Jarama Rubio con cédula de
numero: 2.892.108 Bogotá el contenido de la Resolución
0192 de fecha 26 oct 2004 Por la cual: se otorga habilitación
a la empresa denominada Nuevo Transporte
Villa Real S.A. para operar como empresa
de transporte público de transporte terrestre
Automotor especial.

Al notificado se le informa que para el presente Acto Administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la profirió y el de los recursos para el superior, el cual podrá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Se suministra copia íntegra y gratuita de la providencia notificada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Juan A. Muñoz M.]

NOTIFICADO
C.C.: 2892108 Bogotá
Dirección: Calle 12 / # 3-45 of. 103
Ciudad: Cundago
Remisión a Terreminos

FUNCIONARIO NOTIFICADOR
NOMBRE:
C.C.: 66.982.832 de Cali

[Handwritten signature]
2892108 Bogotá